

FE DE ERRATAS

La siguiente fe de erratas no atribuible a Gaceta oficial de Bolivia, en la Ley N° 1817 de 22 de diciembre de 1997. Ley de Concejo de la Judicatura en Gaceta Oficial N° 2046 de 23 de diciembre de 1997 y en base a nota del Honorable Senado Nacional, se enmiende como sigue:

Art.51.- Dice: (PRODEDIMIENTO PARA CIERTAS FALTAS GRAVES Y POR FALTAS LEVES) En el proceso disciplinario por las faltas graves señaladas en el numeral 2 del mismo artículo anterior, así como por falta leves, se observará el siguiente procedimiento:

Debe decir:

Art. 51.- (PROCEDIMIENTO PARA CIERTAS FALTAS GRAVES Y POR FALTAS LEVES) En el proceso disciplinario por las faltas graves señaladas en el numeral 2 **del artículo 42**, así como por falta leves, se observará el siguiente procedimiento:

En el Título VI, Capítulo II” Disposiciones Transitorias”.

SEXTA.- Dice (PROCESECUCION DE FUNCIONES).-En tanto el consejo de la Judicatura ejercerá las atribuciones 1 y 2 de Artículo 120 de la Constitución Política del Estado, en forma excepcional, los vocales y jueces cuyo término hubiera vencido, continuarán en el ejercicio del sus funciones hasta la designación Constitucional.

Debe decir:

SEXTA.- (PROCECUSION DE FUNCIONES).- En tanto el consejo de la judicatura ejerza las atribuciones 1y2 del Artículo **123** de la Constitución política del Estado, en forma excepcional, los vocales y jueces cuyo término hubiera vencido, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la designación Constitucional.

En el Título VI, Capítulo III” Disposiciones Finales”

PRIMERA.-Dice: (DEROGACIONES).- Derogánse las siguientes disposiciones de la Ley N° 1455 de Organización judicial, promulgada en fecha 18 de febrero de 193:

Artículos 17,22,36,38,39,40,41,42,46,55(numerales 2,5,24,27,28,29,30 y 31), 63(numeral 8), 69 (numeral 6), 70,71,72,97,103(numerales 2,5,15,16,18,19 y 20), 114,115,116,136 (numeral 6), 173,176 y 177(numeral 8), 186 (numeral 3), 217,221,222,223,225; el Título XV (Arancel de Derechos Procesales), Capitulo Unico (Normas Generales); 224,245,246,248,251,253,254,255,256,261; el Capitulo V (Permutas) del Título XVI (Dinámicas Procesal); Capitulo IV (Instituto de la Judicatura y del Ministerio Público) del Título XVII (Organos Dependientes); 262, 263,264,265,266,283,287,288,289,290,296.

Debe decir:

PRIMERA.- (DEROGACIONES).- **Deróganse** las siguientes disposiciones de la Ley N° 1455 de Organización judicial, promulgada en fecha 18 de febrero de 1993;

Artículos 17,22,36,38,39,40,41,42,44,6,55 (numerales 2,5,24,27,28,29,30 y 31), 63 (numeral 8),69 (numeral 6), 70,71,72,97,103 (numerales 2,5,15,16,18,19 y 20), 114,115,116,133,136 (numeral 6), 173,176 y 177 (numeral 8), 186 (numeral 3), 217,221,222,223,225; el Título XV (Arancel de Derechos Procesales), Capítulo Unico (Normas Generales); 247,245,246,248,251,253,254,255,256,261; el Capítulo V (Permutas) del Título XVI (Dinámica Procesal); Capítulo IV (Instituto de la Judicatura y del Ministerio Público) del Título XVII (Organos Dependientes); 262,263,264,265,266,283,288,289,290,296.

